

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-DR-2018-007-RFDQ

Ingeniero David Alexander Ruales Mosquera  
**EL DIRECTOR GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, según el cual las Instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que,** el artículo 370 de la Constitución estatuye: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”*;
- Que,** el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que el sumario administrativo, *“Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o un servidor de una institución pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente. Su procedimiento se normará a través del Acuerdo que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo”*;
- Que,** el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece que la organización y funcionamiento del IESS, se regirá por los principios de autonomía, desconcentración, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades;
- Que,** el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social determina que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS;
- Que,** el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social determina que *“El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un*

*período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones:*

*a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto”;*

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo incorpora como un principio general en materia administrativa, al principio de desconcentración, el mismo que refiere que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que,** el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos establece la Constitución de la procuración judicial. *“La procuración judicial se constituirá únicamente a favor de una o un defensor que no se encuentre inserto en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por oficio, en el caso de entidades públicas o mediante escrito reconocido conforme con la ley, ante la o el juzgador del proceso. 2. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 3. De manera verbal en la audiencia respectiva.”;*
- Que,** el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos determina. *“La o el procurador judicial debe atenerse a los términos del poder. Requerirá cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Lo mismo se aplica a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial.”;*
- Que,** el artículo 293 del Código Orgánico General de Procesos respecto a la comparecencia determina que *“Las partes están obligadas a presentarse en forma personal a la audiencia preliminar, con la excepción de que se haya designado una o un procurador judicial o procurador común con cláusula especial o autorización para transigir, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública o se haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología.*
- Las partes, por una sola vez y de mutuo acuerdo, podrán diferir la audiencia y se fijará nuevo día y hora para su celebración.”;*

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0169, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 117, de 10 de noviembre de 2017, el Ministerio de Trabajo expide la Norma Técnica de Sustanciación de Sumarios Administrativos para las y los Servidores Públicos;
- Que,** el artículo 6 de la Norma Técnica de Sustanciación de Sumarios Administrativos para las y los Servidores Públicos establece como legitimados activos dentro de este proceso administrativo a “(...) la Institución Pública que haya solicitado el inicio del respectivo sumario administrativo”;
- Que,** el literal b) del artículo 13 de la Norma Técnica de Sustanciación de Sumarios Administrativos para las y los Servidores Públicos establece como requisito la “Identificación de la institución que solicita el inicio del sumario administrativo, debidamente representada por su máxima autoridad o su delegado”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 23 de la Norma Técnica de Sustanciación de Sumarios Administrativos para las y los Servidores Públicos establece que “Las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia única, con excepción que se haya designado una o un procurador judicial o procurador común, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública”;
- Que,** en sesión de fecha 22 de octubre de 2018, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –IESS- resolvió designar como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS al magister David Alexander Ruales Mosquera y, de conformidad con el Acta de Posesión No. C.D. 094 se efectuó la posesión.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Delegar y autorizar a la Dirección Nacional de Servicios Corporativos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que a nombre y en representación del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), realice los siguientes actos en calidad de autoridad nominadora, en la administración y gestión del Talento Humano del Nivel Central:

1. Presentar a nombre del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las peticiones de solicitudes de inicio de sumarios administrativos en contra de las y los servidores públicos institucionales.
2. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias a nombre del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en la sustanciación de los sumarios administrativos en contra de las y los servidores públicos ante el Ministerio del Trabajo y de conformidad al procedimiento establecido en la Norma Técnica dictada para estos efectos.
3. Suscribir, presentar y gestionar los escritos necesarios a nombre del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en la sustanciación de los sumarios administrativos en contra de las y los servidores públicos ante el Ministerio del Trabajo, para solicitar la aclaración o ampliación de la Resolución que emita el Inspector de Trabajo en este procedimiento administrativo, y en fin para que pueda actuar en nombre y representación del Director

General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y cumplir a cabalidad con esta resolución sin que se pueda alegar falta de poder o procuración para retardar o impedir su cabal cumplimiento.

**Art.2.-** Sin perjuicio de las atribuciones previstas y otorgadas en el artículo precedente, a la Dirección Nacional de Servicios Corporativos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social queda expresamente investida de las facultades necesarias para extender al servidor o servidores que a su consideración determine, una procuración judicial o delegación para la comparecencia a la audiencia única en la sustanciación de los sumarios administrativos en contra de las y los servidores públicos del Nivel Central ante el Ministerio del Trabajo.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa a Nivel Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano 16 NOV 2018



Mgs. David Ruales Mosquera  
**DIRECTOR GENERAL**  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL